



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2414-SOT-961

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 OCT 2015**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2414-SOT-961, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) Que en el inmueble ubicado en Moctezuma Número 105, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán (...) se demolió una vivienda hace aproximadamente 20 días, y actualmente se habilitó un estacionamiento público, lo cual contraviene el uso de suelo (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (demolición) derivado del funcionamiento de un estacionamiento público en Calle Moctezuma número 105, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 05 de octubre de 2015: "(...) se observa un inmueble de 3 niveles de altura, totalmente edificado y habitado. Al momento de la diligencia no se aprecian actividades de demolición en el inmueble objeto de investigación, asimismo, no se realizan actividades mercantiles relacionadas a algún estacionamiento (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio con folio PAOT-05-300/300-5132-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 al administrador, propietario, poseedor, encargado, representante legal y/o responsable de la obra que se realiza en el predio



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13621
Página 1 de 4



de mérito, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestase por los hechos denunciados, sin que al momento de la emisión de la presente resolución haya dado respuesta a lo solicitado. -----

Requerimientos a las autoridades

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.- (of. PAOT-05-300/300-4806-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015) informar si esa Dirección cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial para Demolición, memoria descriptiva del proyecto, proyecto de protección a colindancias, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial respecto al predio de mérito. Mediante oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/3827/2015, de fecha 11 septiembre de 2015, informó que no se encontró antecedente alguno para el predio objeto de denuncia.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4805-2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo).

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, el predio objeto de investigación se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "El Carmen", el cual le asigna la zonificación Habitacional unifamiliar, 7.5 metros máximo de altura, 55% mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para estacionamiento público no se encuentra permitido.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2414-SOT-961

Por su parte, de conformidad con los artículos 10 apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal. -----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura totalmente edificado y habitado, sin constatar actividades mercantiles relacionadas con el funcionamiento de un estacionamiento público. -----

Construcción (demolición).

Así mismo, de conformidad con los artículos 55 y 57 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, previo a realizar cualquier acción de demolición, es necesario contar con una "Licencia de Construcción Especial", la cual es expedida por la Delegación respectiva. En el mismo sentido, el artículo 47 del citado Reglamento establece que, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el inmueble objeto de investigación, no existen actividades y/o trabajos de construcción (demolición). -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio objeto de investigación, ubicado en Calle Moctezuma número 105, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación Habitacional, 7.5 metros máximo de altura, 40% mínimo de área libre, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "El Carmen", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente en la delegación Coyoacán, en donde el uso de suelo para estacionamiento público **no se encuentra permitido**. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades relacionadas con demolición, ni con el funcionamiento de un estacionamiento público. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 13621
Página 3 de 4



Al no comprobarse los hechos denunciados, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente concluir la presente investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NASG/SMG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0760 ext. 13621
Página 4 de 4